

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO N° 273^a/2021

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 08 DIC 2021

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República de Angola, en el dominio de la Enseñanza Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, suscrito en Luanda, el 18 de febrero de 2019.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Acuerdo de cooperación suscrito se basa en el principio de colaboración y reconoce los beneficios que la cooperación en el dominio de la enseñanza superior, la ciencia, la tecnología y la innovación, puede traer a ambos países.

En este sentido, el referido Acuerdo establece un marco de acción, permitiendo implementar medidas para promover y desarrollar las relaciones bilaterales entre ambos países.

Asimismo, este Acuerdo fortalecerá la cooperación entre ambas Partes en el largo plazo, con ese fin es que el Acuerdo de referencia prevé la creación de un Comité Técnico Bilateral para coordinar y promover la cooperación

técnica mutua, con la función, entre otras, de analizar el progreso de la cooperación.

TEXTO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 13 artículos.

El **artículo 1º** menciona el propósito del Acuerdo. Este será fomentar y apoyar el desarrollo de la cooperación en los dominios de la enseñanza superior, la ciencia, la tecnología y la Innovación, en una base de igualdad y beneficio mutuo entre las Partes.

El **artículo 2º** establece las diferentes áreas de cooperación. Éstas serán: a) la Enseñanza Superior, b) la Ciencia y Tecnología y c) la Innovación. Asimismo, este artículo detalla la nómina de actividades o cometidos incluidos en cada área.

El **artículo 3º** determina las entidades por cada Parte, responsables de la aplicación de este Acuerdo. Por la República de Angola, es el Ministerio de Enseñanza Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y por la República Oriental del Uruguay, el Ministerio de Educación y Cultura.

Respecto a la propiedad intelectual e industrial, el **artículo 4º** estipula que el régimen aplicable podrá regirse por un protocolo específico, acordado entre las Partes. Establece además que los beneficios de la propiedad intelectual derivados de los descubrimientos científicos, innovaciones tecnológicas y otros derechos de patentes que resulten de las actividades de investigación conjunta llevadas a cabo en el ámbito de este Acuerdo, deberán ser distribuidos y protegidos equitativamente.

El **artículo 5º** prevé la formación de un Comité Técnico Bilateral, integrado por igual número de representantes por cada Parte, a los efectos de la ejecución de este instrumento, lo cual implica elaborar un programa de trabajo de cooperación bianual, crear las condiciones favorables para la aplicación de este Acuerdo, facilitar la implementación de los programas y proyectos conjuntos y evaluar la implementación del Plan de Acción.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

El **artículo 6º**, con relación a la asistencia médica a los beneficiarios del Acuerdo, establece que ésta será garantizada por el país de acogida mediante un seguro de salud establecido a favor del becario, profesor o investigador visitante, sin perjuicio del acceso al sistema de salud de las Partes.

El **artículo 7º** se refiere a los encargos financieros derivados de la ejecución de los proyectos de cooperación que se desarrollen en el ámbito de este Acuerdo. Al respecto, se establece que éstos serán aprobados previamente por las Partes en cada caso concreto.

El **artículo 8º** indica que este Acuerdo no afecta las obligaciones internacionales asumidas por las Partes en otras convenciones internacionales.

En cuanto a la confidencialidad de la información obtenida en el ámbito de este Acuerdo, el **artículo 9º** indica que ésta debe ser preservada por las Partes y que la transmisión de la información o documentación a terceras partes, deberá hacerse con el consentimiento de la otra Parte.

El **artículo 10º** prevé la resolución de controversias planteadas por la interpretación o aplicación de este Acuerdo, a través de negociaciones directas y por la vía diplomática entre las Partes.

El **artículo 11º** indica que este instrumento puede ser enmendado por consentimiento mutuo de las Partes y el procedimiento a seguir a los efectos de la entrada en vigor de las enmiendas.

Por último, los **artículos 12º y 13º** establecen la duración y denuncia, y la entrada en vigor respectivamente, del Acuerdo.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la Señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 298201

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO N° 273b/2021

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 08 DIC 2021

PROYECTO DE LEY

ARTICULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República de Angola, en el dominio de la Enseñanza Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, suscrito en Luanda, el 18 de febrero de 2019.



10298 2F

Red

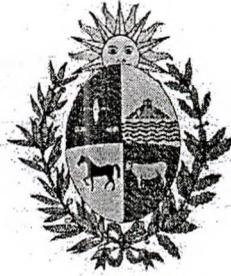
13-14

0803 080

[Faint scribbles]

[Faint scribbles]

[Faint scribbles]



ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DE ANGOLA EN EL DOMINIO DE LA ENSEÑANZA SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Angola, adelante designados como Partes;

Deseando estrechar los lazos de amistad y de cooperación existentes entre los dos países;

Manifestando la voluntad común de facilitar y fomentar la cooperación en los dominios de la enseñanza superior, ciencia, tecnología, innovación;

Reconociendo la importancia de la cooperación en el dominio de la enseñanza superior, ciencia, tecnología e innovación para la cualificación de los recursos humanos y para el refuerzo de la capacidad científica y tecnológica de las Partes, con base en los principios de igualdad e independencia soberana;

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1.º

Objeto

El presente Acuerdo tiene como objeto fomentar y apoyar el desarrollo de la cooperación en los dominios de la enseñanza superior, la ciencia, tecnología e innovación, en una base de igualdad y beneficio mutuo entre las Partes.

Artículo 2.º

Áreas de Cooperación

La cooperación entre las Partes se concreta, entre otras, en las siguientes áreas:

1. En el dominio de la Enseñanza Superior

- a. Promoción de la movilidad de docentes e investigadores en Instituciones de Enseñanza Superior y Centros de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de las Partes;





- b. Promoción de la formación graduada en áreas de conocimiento preponderante al desarrollo social y económico de las Partes, a través de la concesión de becas de estudios;
- c. Promoción de la Formación avanzada, a través de la concesión de becas de estudios para el posgrado en Instituciones de Enseñanza Superior y Centros de Investigación de ambas Partes;
- d. Colaboración en la evaluación y acreditación de cursos e Instituciones de Enseñanza Superior, con vistas a asegurar la calidad de la enseñanza superior y fortalecer la cooperación y la confianza mutua;
- e. Colaboración entre entidades responsables de la inspección y fiscalización del funcionamiento de las instituciones de enseñanza superior, con el fin de buscar mecanismos de reducción de irregularidades que perjudican la calidad de la enseñanza superior;
- f. Incentivo al desarrollo de relaciones de cooperación entre las instituciones de enseñanza superior de las Partes;
- g. Promoción de la concentración de posiciones en organizaciones y foros internacionales, en el dominio de la enseñanza superior y de la ciencia y tecnología, contribuyendo así para la afirmación del potencial académico y científico de las Partes;

2. En el dominio de la Ciencia y Tecnología

- a. Promoción de la movilidad de investigadores en Instituciones de Enseñanza Superior y Centros de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de las Partes;
- b. Incentivo al desarrollo de relaciones de cooperación entre las instituciones de investigación científica y desarrollo de las Partes;
- c. Intercambio de experiencias sobre:

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada a la izquierda del texto.



Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada a la derecha del texto.



- a. Retención de los investigadores;
- b. Creación de bases de datos científicos, de acceso gratuito, para investigadores e instituciones;
- c. Evaluación de las I&D e investigadores científicos;
- d. Intercambio de información y documentación científica y tecnológica;
- e. Refuerzo de la capacidad institucional.

3. En el ámbito de la innovación

Las actividades de cooperación previstas en este Acuerdo para el dominio de la innovación, incluirán:

- a) Desarrollo de tecnologías avanzadas y eficientes de generación de productos tecnológicos;
- b) El apoyo y el fomento del desarrollo de proyectos conjuntos por el tejido empresarial, por las universidades, por los centros de investigación y por creación de parques científicos para promover la innovación, desde la investigación hasta el mercado, en tecnologías facilitadoras esenciales;
- c) La creación de una incubadora conjunta y de un centro de transferencia de tecnologías Uruguay-Angola como plataformas de cooperación en ciencia, tecnología e innovación;
- d) El apoyo y el incentivo en la creación de una red angoleña de transferencia de tecnología e innovación;
- e) El intercambio de experiencias, competencias e información entre centros de investigación y empresas, estableciendo normas técnicas y creando plataformas comunes de I&D e de innovación. Se otorgará prioridad a las áreas y actividades identificadas en común, incluido el desarrollo de tecnologías facilitadoras esenciales y mediante un apoyo especial a las pequeñas y medianas empresas.





Artículo 3.º

Entidades Responsables

Las entidades responsables de la aplicación del presente Acuerdo:

- a. Por la República de Angola, el Ministerio de Enseñanza Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- b. Por la República Oriental del Uruguay, el Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 4.º

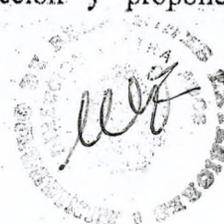
Propiedad Intelectual

1. El régimen de propiedad intelectual e industrial aplicable podrá regirse por un protocolo específico, acordado entre las Partes.
2. Los beneficios de propiedad intelectual derivados de los descubrimientos científicos, innovaciones tecnológicas y otros derechos de patentes que resulten de las actividades de investigación conjunta llevadas a cabo en el ámbito del presente Acuerdo, deberán ser distribuidos y protegidos equitativamente.

Artículo 5º

Comité Técnico Bilateral

1. Para la ejecución del presente Acuerdo, cada Parte indicará un Comité técnico bilateral integrado por un número igual de representantes, no podrá exceder de tres (3) miembros, y llevará al conocimiento de la otra Parte los miembros de dicho Comité.
2. El Comité técnico bilateral tiene las siguientes atribuciones:
 - a) Elaborar un programa de trabajo de cooperación bianual, detallando las acciones a desarrollar;
 - b) Crear las condiciones favorables para la aplicación del presente Acuerdo;
 - c) Facilitar la implementación de los programas y proyectos conjuntos;
 - d) Evaluar la implementación del Plan de Acción y proponer eventuales correcciones de las mismas.





3. El Comité técnico bilateral se reunirá una vez cada dos años, de modo rotativo en la República de Angola y en la República Oriental del Uruguay.

4. El Comité técnico definirá sus normas de funcionamiento.

Artículo 6.º **Asistencia Médica**

La asistencia médica a los beneficiarios del presente Acuerdo es garantizada por el país de acogida a través de un seguro de salud establecido a favor del becario, profesor o investigador visitante, sin perjuicio del acceso al sistema de salud de las Partes.

Artículo 7.º **Encargos Financieros**

Los encargos financieros derivados de la ejecución de los Proyectos de cooperación que se desarrollen en el ámbito del presente Acuerdo, son aprobados previamente por las Partes en cada caso concreto.

Artículo 8.º **Relaciones con otras Convenciones Internacionales**

El presente Acuerdo no afecta a las obligaciones internacionales asumidas por las Partes en otras convenciones internacionales.

Artículo 9.º **Confidencialidad**

1. Las Partes deberán preservar la confidencialidad de la información obtenida en el ámbito del presente Artículo.

2. La transmisión de la información o documentación a terceras partes deberá hacerse con el consentimiento de la otra Parte.





Artículo 10.º
Resolución de controversias

Las controversias suscitadas por la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán solucionadas amigablemente por negociaciones directas y por la vía diplomática entre las Partes.

Artículo 11.º
Enmiendas

1. El presente Acuerdo puede ser enmendado por consentimiento mutuo de las Partes, y la Parte interesada tendrá que notificar por escrito, con noventa (90) días de antelación, esta intención a otra Parte, por la vía diplomática.
2. La enmienda aprobada en los términos del número anterior del presente artículo, entrará en vigor en la fecha de recepción, por la vía diplomática, de la última notificación escrita, sobre el cumplimiento de las formalidades legales internas de cada Parte.
3. Las enmiendas no afectarán a las acciones en curso.

Artículo 12.º
Vigencia y Denuncia

1. El presente Acuerdo es válido por un período de cinco (5) años, automáticamente renovable por períodos de tiempo iguales, a menos que una de las Partes notifique por escrito a la otra, con al menos seis (6) meses de antelación su intención de denunciar.
2. El término del Acuerdo no afectará al cumplimiento de cualquier Proyecto y programa en ejecución en el ámbito del presente Acuerdo.

A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading 'D' or 'D.'.



A handwritten signature in black ink, possibly reading 'B.'.



Artículo 13.º
Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación escrita, a través de los canales diplomáticos, a informar del cumplimiento de las formalidades legales internas de cada país.

EN TESTIMONIO DE QUE, los Plenipotenciarios, debidamente autorizados por los respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

Hecho en, Luanda a los 18 días de FEBRERO de 2019 en dos (2) ejemplares originales en idioma español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la
República Oriental del Uruguay

Por el Gobierno de la
República de Angola

Embajadora María del Lujan Flores
Directora de Tratados

